



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO
N.º 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripción.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Lunes 2 de diciembre

Número 272

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.678

Precios máximos de venta de aceite en la provincia

Los precios máximos que podrán aplicarse en la venta de aceite en las distintas localidades de la provincia, durante el mes de diciembre próximo, son los siguientes:

- Grupo 1.º—16'30 pesetas litro.
- Grupo 2.º—16'50.
- Grupo 3.º—16'60.
- Grupo 4.º—16'65.
- Grupo 5.º—16'70.

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pudiendo, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular número 2.631 de esta Delegación Provincial, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 295, de fecha 31 de diciembre de 1956.

Los Sres. Alcaldes deberán velar por el cumplimiento de estos precios, dentro de sus respectivos términos municipales,

adoptando las medidas de vigencia adecuadas,

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de noviembre de 1957.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NÚMERO 2.677

Precios máximos de venta vigentes para la carne

Durante el mes de diciembre próximo los precios máximos señalados para la venta al público de las diferentes clases de carne son los siguientes:

Carne congelada.

Carne de primera clase, sin hueso, 34 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 25.

Carne de tercera clase, sin hueso, 15.

Carne de vacuno.

Carne de primera clase, sin hueso, 45 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 35.

Carne de tercera clase, sin hueso, 17.

Carne picada, 17.

Carne de ternera

Carne de primera clase, sin hueso, 62 pesetas kilo.

Chuletas, 56.

Carne de segunda clase, sin hueso, 38.

Carne de tercera clase, sin hueso, 25.

Carne de equino.

Carne de primera clase, sin hueso. 16 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 12.

Carne de tercera clase, sin hueso, 6

Carne de porcino.

Tocino fresco, seco y saladillo, 26'50 pesetas kilo.

Los precios de la carne picada, a la vista del cliente, serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales, con excepción de los del tocino, que pueden incrementarse con el importe de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de noviembre de 1957.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NÚMERO 2679

Precios máximos de venta para el pan

Obligatoriedad de suministrar pan familiar

Durante el mes de diciembre próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta capital y provincia en la venta de pan, son los siguientes:

Pan familiar de flama o miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, 4'90 pesetas kilo.

Id. de 500, 2'55.

Id. de tamaño superior a 1 kilo, 4'90.

Pan candéal o miga dura

Piezas de 1.000 gramos, 5'25 pesetas kilo.

Id. de 500, 2'75.

Id. de tamaño superior a 1 kilo, 5'25.

Pan especial

Piezas de 700 gramos, 4'90 y 5'25 pesetas kilo.

Id. de 350, 2'55 y 2'75.

Id. de 350 (barra), 2'65 y 2'85.

Id. de 200, 1'60 y 1'75.

Id. de 120, 1'00.

Id. de 80, 0'70.

Las panaderías y despachos de pan, deberán tener disponible para la venta, en todo momento, «Pan Familiar», y de faltarles de dicha clase, facilitarán del que tengan, en la cuantía que el público demande, a los precios que correspondan al solicitado.

Una advertencia en este sentido habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el último párrafo de la presente Circular.

El pan especial en sus distintas clases y modalidades, cuyas características se determinan en el artículo 20 de la Circular 3/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrá elaborarse solamente en las modalidades anteriormente señaladas.

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 «Boletín Oficial del Estado», número 218, de 6 de agosto de 1954, el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y

similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, se deberán exponer, en lugares muy visibles, carteles en los que se indique la clase, peso y precio de venta de cada pieza de pan, tanto familiar como especial, que deberán encontrarse visados por esta Delegación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de noviembre de 1957.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2680**Precios máximos de venta para diversos artículos**

Durante el mes de diciembre próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta Capital para el aceite y en toda la provincia para los restantes artículos que se relacionan, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos municipales, con las excepciones que se hacen constar en la presente circular, son los siguientes:

Aceite

Aceite envasado, 22,50 pesetas litro al público.

Aceite, 16,30.

Azúcar

Azúcar blanquilla, 11 pesetas kilo, al público.

Azúcar pilé, 11,20.

Azúcar terciada, 10,95.

Azúcar granulada especial, 11,15.

Azúcar cortadillo refinado, 13,75.

Azúcar cortadillo refinado, envasado en cajitas de 1 kg. neto, 15,50.

Azúcar cortadillo refinado, estuchado, 16,65.

En las localidades que no posean fábrica o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse en el coste estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable para poder expendir al público el azúcar

cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias del que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio máximo de 13,75 pesetas kilogramo.

Arroz

Arroz tipo más selecto, 10 pesetas kilogramo, al público.

Arroz tipo C-Lonja Valencia, con un máximo de 16% de medianos, 7,30 pesetas.

El arroz «tipo C-Lonja Valencia», se venderá como máximo en Almacén al precio límite de 6,44 pesetas kilogramo, sobre camión, con derecho a recuperar el envase por el almacenista.

Por excepción, para los arroces «Bomba» y «Arborio» se autoriza un precio límite de 11 pesetas kilo y de 10 ptas. kilo para los mismos tipos producidos y elaborados en la zona Hellín-Calasparra, siempre que se presenten todos ellos en el mercado en envases de 5 kilos e inferiores, cerrados con precinto de garantía y con etiqueta en la que se haga constar marca, procedencia, peso y precio.

Todos los precios señalados como máximos para el «arroz» se deben entender sin incluir impuestos.

Se declara obligatorio, para mayoristas y detallistas, la posesión de un almacenamiento de arroz «tipo O-Lonja Valencia», con el 15% de medianos, como máximo, en cuantía suficiente para atender las necesidades del consumo.

Bacalao (en Burgos-Capital)

Hasta 32 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos, 24,65 ptas. kilogramo, al público.

Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos, 22,65 pesetas.

Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos y similares de cualquier tamaño, 20,65.

Barajillas de todas las especies, 17,15 pesetas.

Bacalao (resto provincia)

Hasta 32 colas, inclusive, en fardo

de 50 kilos, 24,50 ptas., kilogramo, al público.

Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos, 22,50 pesetas.

Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos y similares de cualquier tamaño, 20,50.

Barajillas de todas las especies, 17 pesetas.

En las localidades de la provincia, los precios reseñados para el bacalao podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén proveedor hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Café

Café de importación, tueste natural, 137 ptas. kg., al público.

Café de importación, torrefacto, 127 pesetas.

Café de Guinea, tueste natural, 90.

Café de Guinea, torrefacto, 86.

Los establecimientos dedicados a la venta al detall de cafés vendrá obligados a tener, en todo momento, a disposición del público, café de Guinea.

Huevos

Huevos de producción nacional, exceptuándose los de granja, debidamente sellados, 29 ptas., docena.

Jamón cocido

Tipo York, 72,17 ptas. kg., mayoristas; 100 ptas. kilo, al público.

Legumbres secas

Alubias blancas, de Ibeas, de la Virgen y similares, 12 ptas. kg., al público.

Alubias pintas, 8,50.

Carbanzos, 12.

Lentejas, 11.

Pescados

Pescadilla gorda, en almacén, 22 ptas. kg., al público, 24 pesetas kilogramo.

Merluza, 31,50 y 34.

A los topes fijados para el pescado se añadirán, en las localidades donde no se encuentran establecidos mayoristas, los gastos originados por el trans-

porte desde almacén proveedor hasta el lugar de consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de noviembre de 1957.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Mariano Bedoya Santamaría, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta Capital, y seguidos entre partes, de la una como demanda-apelada doña Catalina de la Viuda Saldaña, mayor de edad, propietaria y vecina de Burgos, representada en esta instancia por el Procurador don Leoncio Hemando García, y defendida por el Letrado don José María Vicente Izquierdo, y de la otra como demandados, apelantes don Marcelino y doña María Paz Pilar Taboada Murga, mayores de edad, casado el primero y viuda la segunda como herederos de doña Irene Murga y vecinos de Burgos, representados en esta instancia por el Procurador don Luis Santamaría Alvarez y defendidos por el Letrado don Roberto Santamaría Alvarez, y como demandados-apelados Nueva Panificadora Burgalesa, S. L., y los herederos desconocidos de dicha doña Irene Murga, los que no han comparecido, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del

Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandados señores Taboada, contra la sentencia que con fecha uno de junio de mil novecientos cincuenta y siete, dictó el Juez de Primera Instancia número Uno de los de Burgos.

Parte Dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número Una de esta Capital en el juicio sobre arrendamientos urbanos de que dimana este rollo en primero de junio del corriente año, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y que se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Sánchez.—José Antonio Seijas.—Saturnino Gutiérrez.—Eduardo Torres-Dulce.—Marcos Sacristán.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente, en Burgos, a veintuno de noviembre, de mil novecientos cincuenta y siete.—Mariano Bedoya Santamaría.

Burgos

Edicto

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número Uno de esta ciudad de Burgos,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha acordado en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Luis Santamaría Alvarez, en nombre y representación don Alejandro Cuadra Blanco, mayor de edad, industrial y vecino de esta Ciudad, contra don Nicéfero López Hi-

dalgo, industrial y vecino de San Mamés Avar, en reclamación de 50.000 pesetas de principal, intereses y costas, hoy en procedimiento de apremio, sacar a subasta por segunda vez los bienes que luego se detallarán, por término de veinte días, bajo las condiciones que se detallan:

Bienes que se subastan

Una tierra al pago de los Molinos de unos dos celemines de cabida, de tercera calidad, que linda norte, arroyo; sur, Juan N.; este, Vicente Iglesias y oeste, Vitaliano Alonso.

Una casa sita en el casco del pueblo, destinada a vivienda y molino, de planta baja, con las instalaciones propias de la industria de molinería, con cauce y concesión administrativa; que linda norte, Iglesia; sur, camino; este, camino, y oeste, lavadero. La casa descrita está adosada a la parte sur con un pequeño huerto cercado que tiene acceso por desagüe del cauce.

Radican todos los bienes en San Mamés de Abar.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintisiete de diciembre próximo a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Primera Instancia de Villadiego, con arreglo a las siguientes:

Condiciones

Primera.—Para el acto del remate se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad de ochenta y dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas, en cuya cantidad han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación indicada.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad de las fincas y certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, se hallan de manifiesto en Secretaría, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos

y que no tendrán derecho a exigir otros.

Cuarta.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que puede hacere a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Luis Olias Grinda.

Sedano

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de esta qilla y su partido, en auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo con el número 26-57, por daños en el coche W- 0258-B. O. R. W. W-R. D. Austria, propiedad del súbdito yugoeslavo Inc Held Carl, vecino de Wiens Pannschs (Austria), ha acordado que a dicho perjudicado, se le haga el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por los daños que sufrió dicho vehículo, al chocar con el camión S-7.365, ocurrido el día 12 de septiembre pasado, en término de Valle de Valdebezana,

Y para que le sirva de notificación, por conducto del «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, en Sedano, a 22 de noviembre de 1957.—El Secretario. (ilegible).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado

Aprobado el presupuesto especial ordinario que ha de regir el Servicio Municipalizado de Teatro Cine, en el Teatro Principal de esta villa, cuya tramitación se ha llevado a efecto de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley refundida de Régimen Local.

Las reclamaciones contra el mismo, podrán presentarse por las personas especificadas en el artículo 683, número 1) y por los motivos expuestos en los apartados a), b) y c) del 684.

Belorado, 23 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Alfonso Sánchez.

Ayuntamiento de Torresandino

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 17 del actual, aprobó el Pliego de Condiciones que ha de regir para el arriendo de los Arbitrios Municipales, por el sistema de concurso, mediante Gestión adelantada, que a continuación se expresan y por los tipos a fianzar o garantizar que se detallan, para el próximo ejercicio de 1958; y a tenor de las disposiciones vigentes sobre contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que dicho Pliego de Condiciones, estará de manifiesto por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación Municipal, en la inteligencia de que, pasado el mismo, no será admitida ninguna de las que se formulen:

Arbitrio sobre bebidas y vinos comunes, por el tipo en alza de veinte mil pesetas.

Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, por el tipo en alza de doce mil pesetas.

Arbitrio sobre pescados y mariscos

finos, por el tipo en alza de cinco mil pesetas.

Derecho o Tasa sobre la venta ambulante, por el tipo en alza de dos mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 20 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Formados los documentos comprobatorios de los arbitrios sobre riqueza rústica y urbana de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1958, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír aquellas reclamaciones que pudiesen presentarse, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Santibáñez de Esgueva, 25 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Bonifacio Cabañes.

Junta administrativa de Villoviado

Aprobado por esta Junta el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta, por espacio de quince días hábiles, de conformidad en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que alude el artículo 383 de la propia Ley los cuales se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Junta.

Villoviado, a 23 de noviembre de 1957.—El Presidente, P. A., Tomás Merino.

Alcaldía de Sotresgudo

Formados los padrones para hacer efectivo el arbitrio sobre la riqueza rústica urbana para el próximo ejercicio de 1958, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espa-

cio de quince días hábiles, durante cuyo plazo, se admitirán las reclamaciones escritas que se formulen contra dichos repartos.

Sotresgudo, a 26 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Agripino Ortega.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, 26 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Manuel Blanco.

Junta vecinal Villafuertes

La Corporación Municipal que pre-

sido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villafuertes, 22 de noviembre de 1957.—El Presidente, Teodomiro Cortezón.

Junta administrativa de Oteo de Losa

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al

público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oteo de Losa, 26 de noviembre de 1957. — El Presidente, Emeterio Santaolalla.

Alcaldía de Zumel

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

b) Las personas interesadas di-

rectamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones
a) Los habitantes del territorio municipal.

nes y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Zumel, 26 de noviembre de 1957. El Alcalde.

Alcaldía de Santa María del Campo

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santa María del Campo, 19 de noviembre de 1957. — El Alcalde, Emilio Miguel.

Alcaldía de Padilla de Abajo

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Padilla de Abajo, 26 de noviembre de 1957. — El Alcalde, Primitivo Martínez.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local

(Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delgado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Jaramillo de la Fuente, 15 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Emiliano Paniego.

Alcaldía de Barrio de San Felices

Formados los padrones para hacer efectivo el arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1958, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones escritas que se formulen contra dichos repartos.

Barrio de San Felices, a 26 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Constantino Ruiz.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre

Confeccionados los padrones girados para hacer efectivo los

arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana, para el próximo año de 1958, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo, se admitirán las reclamaciones que se presenten, pues pasado que fuere, no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre, 27 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Alcaldía de Los Valcárceres

Confeccionado el padrón y documentos cobratorios de la riqueza rústica, para el próximo año de 1958, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, se admitirán las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Valcárceres, 26 de noviembre de 1957.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Vicente Pérez Calzada.

Alcaldía de Valle de Tobalina

Formado por el Ayuntamiento el reparto de rústica, para el ejercicio de 1958, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que todo contribuyente en él comprendido, pueda hacer las reclamaciones que crea pertinentes.

Valle de Valdelaguna, a 27 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Con arreglo al artículo 313 de la vigente Ley de Régimen Local y artículos 25 al 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que al día si-

guiente al que se cumplan los veinte hábiles de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del servicio recaudatorio afanzado de algunas exacciones municipales, con sujeción al Pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal.

Santibáñez de Esgueva, 26 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

Ayuntamiento de Junta de la Cerca Juntas administrativas de Criales y Bóveda de la Ribera

Subastas de maderas.

Debidamente autorizados por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 23 de diciembre próximo, tendrán lugar en la Sala de Concejo del pueblo de Criales, bajo la presidencia de los respectivos Presidentes de las Juntas Administrativas de Criales y Bóveda de la Ribera, o quien legalmente les represente, un representante del Distrito Forestal y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, las siguientes subastas:

A las once horas del mencionado día, 517 pies de pinos maderables, en el Monte de «Los Mazos» con un volumen de 442,632 metros cúbicos de maderas y 411,410 metros cúbicos de leñas de sus copas, propiedad de ministrativas de Criales y tasadas en tasados en 457.031,35 pesetas.

A las doce horas, 254 pies de pinos maderables, en el Monte de «Tarribas y Peñas», con un volumen de 246,867 metros cúbicos de maderas y 178,219 metros cúbicos de leñas de sus copas, propiedad de la Junta Administrativa de Criales y tasadas en 253.104,70 pesetas.

A las trece horas, 210 pies de pinos maderables, en el Monte de «Vallejuelos», con un volumen de 127,033 metros cúbicos de maderas y 99,990 metros cúbicos de leñas de sus copas, propiedad de la Junta Administrativa de Bóveda de la Ribera y tasados en 130,287,65 pesetas.

A las trece treinta horas, la subasta

de leñas vecinales, 175 metros cúbicos de leña, propiedad de la Junta Administrativa de Criales, tasados en 5.250 pesetas, procedentes de corta de mata de carrasco, dejando los mejores resalvos de 3 en 3 metros.

A las catorce horas, la subasta de leñas vecinales, 95 metros cúbicos de leña, tasados en 2.850 pesetas, propiedad de la Junta Administrativa de Bóveda de la Ribera, procedente de la corta de roblizo en Valdehacón y leñas muertas y rodadas en todo el cuartel.

Las subastas se verifican en la forma establecida en el art. 15 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de agosto de 1954, con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por las respectivas Juntas Administrativas y el de las facultativas de 28 de septiembre de 1956.

La fianza provisional, será equivalente al 5 por 100 de la tasación y la definitiva al 6 por 100 del precio de la adjudicación del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en las respectivas Juntas Administrativas, durante las horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Los licitadores deberán reunir las condiciones establecidas en la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha anterior, exigiéndoles a los mismos los certificados profesionales de las clases A, B y C, según corresponda, y hojas de compras correspondientes.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que lleven consigo estas subastas.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal, y demás disposiciones que regulan la materia.

Criales y Bóveda de la Ribera a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Presidente de la Junta Administrativa de Criales, Lázaro Presa.—El Presidente de la Junta Administrativa de Bóveda de la Ribera.—Hermenegildo Villamor.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LA PLAZA DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN
TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en
Lerma